DICTAMEN UOC N° 42 / 2021

A : **Abg. PABLO SEITZ**, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

CC : **Lic. ANDRES GOMEZ,** Director Administrativo
Dirección de Administración y Finanzas

DE : **Abg. LIZ DUARTE GODOY**, Coordinadora UOC - DNCP

REFERENCIA: Modificación del Contrato DNCP N° 16/2020. LPN – SBE N° 01/2020 «CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EDIFICIOS DE LA DNCP» – ID N° 377.296.

FECHA : 10 de agosto de 2021

VISTO: El Memorándum de fecha 10 de agosto de 2021, por el cual, el Sr. Luis Benitez, Coordinador de la Coordinación de Seguridad de la DNCP, se dirige en el marco de «CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EDIFICIOS DE LA DNCP» – ID N° 377.296 adjudicado a la firma GREEN S.A. SECURITY, solicita el levantamiento de las modificaciones y la ejecución total del contrato que fuera adjudicado, teniendo en cuenta el Decreto N° 5790/2021, la Resolución SFP N° 349/2021, y lo establecido en el Artículo 55, inciso b, referido a las modificaciones amparadas en el interés público comprometido Justificación del Interés Público, cabe exponer lo siguiente: a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación: El pedido se sustenta en la promulgación del Decreto Nro. 5790/2021 y su reglamentación, la Resolución DNCP Nro. 349/2021 que resuelve el cumplimiento de la jornada laboral de forma presencial. b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público: conforme a las tareas desempeñadas en el pliego del llamado, que forma parte integrante del Contrato DNCP Nro. 16/2020, la descripción de las tareas descritas que este servicio contratado debe prestar, constituyen soportes a los controles a las Direcciones de Gabinete y de Gestión de Personas, y al Dpto. de Servicios Generales dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, de modo a mantener el orden, la seguridad y la disciplina entre los clientes internos y externo, garantizando la DNCP el más estricto control en cuanto a la integridad y el orden de todos quienes acuden a las instalaciones de la Entidad, así como el desempeño laboral de sus funcionarios sin distracciones ni interrupciones. c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado: La modificación en los términos que actualmente se solicita corresponde al llamado publicado y adjudicado, que por motivos de la prolongada cuarentena, que impidió el normal desenvolvimiento de las tareas, hicieron que no se retornara, sino hasta ahora, a las actividades normales, y en consecuencia, este número de guardias que hoy se presente reincorporar, resultaban innecesarios hasta antes de la promulgación del Decreto Nro. 5790/2021 y Res. SFP Nro. 349, por lo que se consideró que el gasto en ese momento debía responder a lo que requerían las circunstancias. d) Una explicación clara de los motivos por los cuales: i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación: el Contrato DNCP Nro. 16/2021 es producto de un llamado publicado por el SICP, en cada una de sus etapas. ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03: El contrato a ser modificado es producto de la LPN SBE N° 01/2021, la cual cumplió con cada uno de principios del Art. 4 de la Ley 2051/03, y en ese sentido se analiza tomando cada uno de ellos: Economía y Eficiencia: La LPN SBE N° 01/2020 fue un proceso licitatorio planificado dentro del PAC 2020, con el fin de cubrir las necesidades de acuerdo al histórico del mismo servicio: Igualdad y Libre Competencia: El llamado fue publicado en el SICP bajo la modalidad de Subasta a la Baja Electrónica, en la que pujaron 3 ofertas, siendo adjudicada la firma GREEN SECURITY S.A, por haber cumplido con los requisitos legal, técnico y económico establecidos en el llamado. Transparencia y publicidad: La difusión en el SICP de la LPN SBE N° 01/2020 en todas sus etapas y su publicación en el diario determinaron que el proceso cumpla íntegramente con este principio. Simplificación y modernización administrativa: En la LPN SBE N° 01/2020, fueron

Escaneado con CamScanner

utilizadas todas las herramientas tecnológicas exigidas por la Ley 2051/03, que permitieron el acceso irrestricto, en igualdad de condiciones a cada interesado en participar. Desconcentración de Funciones: La DNCP cuenta con una sola sede, y el servicio fue para ser ejecutado en la misma sede. iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato: El servicio que se desea contar, es idéntico al que obligadamente fue disminuido y actualmente está siendo ejecutado, la modificación radica dejar sin efecto la prestación parcial y disponer la ejecución total de lo adjudicado. ----------

CONSIDERANDO: Que, la LPN SBE Nº 01/2020 «CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EDIFICIOS DE LA DNCP» – ID N° 377.296 contemplo el servicio de Seguridad y Vigilancia con la cantidad de 14 guardias, de acuerdo al siguiente cuadro a ser tenido en cuenta para la cotización:

2. Plan de Entrega
Los servicios serán prestados por el proveedor por 24 (veinte cuatro) meses, contados desde la fecha indicada en la *Orden de Inicio* emitida por la Contratante. La orden de inicio será emitida posterior a la firma del contrato.

Discriminación de los Conceptos			
(A) Descripción	(B) Costo MÍNIMO mensual por Guardia	(C) Cantidad de Guardias	(D) Costo mensual (Gs)
1. Salario turno 8 horas DIURNAS (de 06:00 a 14:30 hs.)	[redacted]	4	
2. Salario turno 10 horas DIURNAS (de 06:00 a 16:00 hs.)	[redacted]	2	
3. Salario turno 12 horas DIURNO (DE 06:00 A 18:00 HS.)	[redacted]	2	
4. Salario turno 7,5 horas MIXTAS (de 14:30 a 22:30 hs.)	[redacted]	3	
5 Salario turno 7 horas NOCTURNAS (se pagan con 30 % de recargo) (de 22:30 a 06:00 hs.)	[redacted]	3	
6. Pagos por días feriados 8 horas DIURNO (de 06:00 a 14:30 hs.)	[redacted]	3	
7. Pagos por días feriados 8 horas MIXTO (de 14:30 a 22:30 hs.)	[redacted]	3+1	
8. Pagos por días feriados 8 horas NOCTURNO (De 22:30 a 06:00 hs.)	[redacted]	3+1	
SUB TOTAL:			
IPS 16,5 % del Monto Total			
Aguinaldo = Monto Total / 12			
TOTAL			
OBS.: En caso de que el Guardia no haya tenido otro día libre y le asignen un turno de domingo, la empresa se compromete a pagar el día trabajado con el 100 % de recargo			

Que, la Resolución DNCP Nro. 3564/2020 "POR LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA LPN - SBE N° 01/2020 «CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EDIFICIOS DE LA DNCP» - ID N° 377.296, CONVOCADO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", resuelve: Artículo 1: ADJUDICAR el llamado a LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 01/2020 «CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EDIFICIOS DE LA DNCP» - ID N° 377.296, a la firma GREEN S.A. SECURITY, con RUC N° 80057622-5, con un contrato por un monto total de ₲ 1.734.999.984 (guaraníes mil setecientos treinta y cuatro millones novecientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y cuatro). ----------

Que, el Contrato DNCP N° 16/2020 suscrito con la firma Green S.A. Security entre otros establece:

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

...iz Duarte
...dora de Adq. de Bienes y Servicios - UOC

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Escaneado con CamScanner

5. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS.

Ítem	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Presentación	Precio Unitario	Precio Total
1	Servicio de seguridad y vigilancia	24	Mes	Unidad	72.291.666	1.734.999.984

El monto total del presente contrato asciende a la suma de ₲ 1.734.999.984 (guaraníes mil setecientos treinta y cuatro millones novecientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y cuatro). ----------

Que, la Resolución DNCP N° 4075/2020 "POR LA CUAL SE DISPONE LA MODIFICACIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO DNCP N° 16/2020, SUSCRITO EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 01/2020 «CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EDIFICIOS DE LA DNCP» - ID N° 377.296, CONVOCADO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", **resuelve**: Artículo 1: DISPONER la modificación temporal del Contrato DNCP N° 16/2020, suscrito en el marco de la Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica LPN SBE N° 01/2020 «CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EDIFICIOS DE LA DNCP» - ID N° 377.296, con la firma GREEN S.A. SECURITY, con RUC N° 80057622-5… Artículo 2° La modificación dispuesta en el Artículo 1 de la presente resolución equivale a la suma mensual de ₲ 47.349.863 (Guaraníes cuarenta y siete millones trescientos cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y tres), y asimismo se suscribió la Adenda del N° 1/2020 en fecha 11 de setiembre de 2020. ----------

Que, la Resolución DNCP N° 599/2021 "POR LA CUAL SE DISPONE LA MODIFICACIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO DNCP N° 16/2020, SUSCRITO EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE N° 01/2020 «CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EDIFICIOS DE LA DNCP» ID N° 377.296, CONVOCADO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", **resuelve**. Artículo 1: DISPONER la modificación temporal del Contrato DNCP N° 16/2020 suscrito en el marco de la Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica LPN SBE N° 01/2020 «CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EDIFICIOS DE LA DNCP» - ID N° 377.296, con la firma GREEN S.A. SECURITY, con RUC N° 80057622-5, completando la cantidad de personal en el Turno 10 horas diurnas (de 06:00hs a 16:00hs) previsto originalmente en el PBC del llamado. Artículo 2: ESTABLECER el costo mensual del contrato indicado en el Artículo 1 de la presente Resolución, por la Gs. 52.851.763 (guaraníes cincuenta y dos millones ochocientos cincuenta y un mil setecientos sesenta y tres), y asimismo se suscribió la Adenda del N° 2/2021 en fecha 15 de febrero de 2021. ----------

<u>Disposiciones legales:</u>

Que, la Ley 2051/03 «De Contrataciones Públicas», dispone: Art. 55 «Derechos de las contratantes: Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público…»; ----------

Que, la Res. DNCP N° 5695/19 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS. dispone: SECCIÓN V. Interés Público. ARTÍCULO 56. Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido. Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De

Duarte
Jefe de Adq. de Bienes y Servicios - UOC

Escaneado con CamScanner

Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato. ARTÍCULO 57. Requisitos del dictamen. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público. c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado. d) Una explicación clara de los motivos por los cuales: i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación, ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato". ----------

Que, la Ley 6355/19 "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS" , Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS", dispone Artículo 1°.- Modifícanse los Artículos 1° 3°, 4°, 7°, 13 y 21 de la Ley N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS", y amplía las disposiciones de la Ley N° 2051/03, sus modificaciones y normas respaldatorias, los cuales quedan redactados de la siguiente manera: 2. Las personas físicas o jurídicas, concesionarias que bajo otra modalidad estén vinculados con el Estado tanto de la administración central como las entidades autónomas y autárquicas, las entidades binacionales, de las cuales se reciban fondos públicos o realicen actividades de interés público, estarán igualmente obligadas a presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos según los contenidos y alcances de esta Ley, a la Contraloría General de la República, bajo los mismos términos y condiciones que los funcionarios o empleado público que son las siguientes: a) ... Cualquiera sea la forma en que se vincule con la actividad estatal, deberá presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos dentro de los 15 (quince) días... al culminar la misma. Y, asimismo, la Circular DNCP N° 12/2020 que dispone respecto de las DDJJ de Bienes y Rentas, atendiendo la Ley 6355/2019, corresponde disponer en el acto administrativo, la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada, una vez cumplido el plazo de vigencia del contrato. ----------

Que, el Decreto N° 5790/2021 2021 «Por el cual se establecen medidas específicas en el marco del Plan de levantamiento gradual del aislamiento preventivo general en el territorio nacional por la pandemia del Corona Virus (COVID-19), a partir del 10 de agosto de 2021 hasta el 24 de agosto de 2021», establece: «Art. 9° establece de manera excepcional el horario de trabajo para los funcionarios públicos de los

Escaneado con CamScanner

Organismos y Entidades del Estado dependientes del Poder Ejecutivo, los días lunes a viernes desde las 08:00 hasta las 16:00 horas durante la vigencia del presente decreto, el cual será regulado por las máximas autoridades de los Organismos y Entidades del Estado. La Secretaría de la Función Pública (SFP), emitirá la reglamentación para la gestión de personas en el sector público, formulando además las recomendaciones necesarias de conformidad a los requerimientos de cada institución. Se exceptúa de esta disposición a los funcionarios y empleados públicos que prestan servicios médicos o para el sistema de salud, los funcionarios afectados a los servicios públicos imprescindibles para la comunidad, a aquellos funcionarios de entidades rectoras que administran recursos a nivel nacional y de las instituciones prestadoras de servicios a los sectores productivos del país». ----------

Que, la Resolución SFP N° 349/2021 de 10 de agosto de 2021«Por la que establece el Protocolo de Medidas Específicas para el Sector Público, en el marco del Plan de Levantamiento Gradual del Aislamiento preventivo General en el territorio Nacional, a partir del 10 de agosto hasta el 24 de agosto de 2021, conforme al Decreto N° 5790/2021 establece: «Art. 2° Disponer el cumplimiento de la jornada laboral ordinario de 40 horas semanales, conforme al horario excepcional de 08:00 a 16:00 de lunes a viernes, de forma presencial», y su Anexo señala: «4. DISPOSICIONES RESPECTO A LA GESTIÓN DE PERSONAS. 4.1 Acciones de Prevención y Control que deberán adoptar los Organismos y Entidades del Estado. La Máxima Autoridad de la Institución, deberá mediante acto administrativo: a. Disponer la asistencia total de los servidores públicos de manera presencial». ----------

Justificación del Interés Público

Que, de acuerdo a lo observado en el pedido, se visualiza que, con la inclusión de los 4 guardias, completa la totalidad licitada y adjudicada. ----------

Que, en cuanto a la justificación del interés público, la Administradora del Contrato justifica el pedido en lo siguiente: ----------

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación: El pedido se sustenta en la promulgación del Decreto Nro. 5790/2021 y su reglamentación, la Resolución DNCP Nro. 349/2021 que resuelve el cumplimiento de la jornada laboral de forma presencial. ----------

b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público: conforme a las tareas desempeñadas en el pliego del llamado, que forma parte integrante del Contrato DNCP Nro. 16/2020, la descripción de las tareas descritas que este servicio contratado debe prestar, constituyen soportes a los controles a las Direcciones de Gabinete y de Gestión de Personas, y al Dpto. de Servicios Generales dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas, de modo a mantener el orden, la seguridad y la disciplina entre los clientes internos y externo, garantizando la DNCP el más estricto control en cuanto a la integridad y el orden de todos quienes acuden a las instalaciones de la Entidad, así como el desempeño laboral de sus funcionarios sin distracciones ni interrupciones.

c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado: La modificación en los términos que actualmente se solicita corresponde al llamado publicado y adjudicado, que por motivos de la prolongada cuarentena, que impidió el normal desenvolvimiento de las tareas, hicieron que no se retornara, sino hasta ahora, a las actividades normales, y en consecuencia, este número de guardias que hoy se presente reincorporar, resultaban innecesarios hasta antes de la promulgación del Decreto Nro. 5790/2021 y Res. SFP Nro. 349, por lo que se consideró que el gasto en ese momento debía responder a lo que requerían las circunstancias.

Abg. Liz Duarte
Coordinadora de Adq. de Bienes y Servicios - UOC

Escaneado con CamScanner

d) Una explicación clara de los motivos por los cuales: i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación: el Contrato DNCP Nro. 16/2021 es producto de un llamado publicado por el SICP, en cada una de sus etapas.

ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03: El contrato a ser modificado es producto de la LPN SBE N° 01/2021, la cual cumplió con cada uno de principios del Art. 4 de la Ley 2051/03, y en ese sentido se analiza tomando cada uno de ellos: Economía y Eficiencia: La LPN SBE N° 01/2020 fue un proceso licitatorio planificado dentro del PAC 2020, con el fin de cubrir las necesidades de acuerdo al histórico del mismo servicio: Igualdad y Libre Competencia: El llamado fue publicado en el SICP bajo la modalidad de Subasta a la Baja Electrónica, en la que pujaron 3 ofertas, siendo adjudicada la firma GREEN SECURITY S.A, por haber cumplido con los requisitos legal, técnico y económico establecidos en el llamado. Transparencia y publicidad: La difusión en el SICP de la LPN SBE N° 01/2020 en todas sus etapas y su publicación en el diario determinaron que el proceso cumpla íntegramente con este principio. Simplificación y modernización administrativa: En la LPN SBE N° 01/2020, fueron utilizadas todas las herramientas tecnológicas exigidas por la Ley 2051/03, que permitieron el acceso irrestricto, en igualdad de condiciones a cada interesado en participar. Desconcentración de Funciones: La DNCP cuenta con una sola sede, y el servicio fue para ser ejecutado en la misma sede.

iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato: El servicio que se desea contar, es idéntico al que obligadamente fue disminuido y actualmente está siendo ejecutado, la modificación radica dejar sin efecto la prestación parcial y disponer la ejecución total de lo adjudicado. ----------

La ejecución de lo adjudicado solo significa el pago conforme al precio que fue adjudicado por Resolución DNCO Nro. 3564/2020, con lo cual queda aclarado, que esta modificación no implica el pago sumas de dinero adicionales a lo previsto en el llamado y su adjudicación. ----------

Que, la obligatoriedad de la Constancia de presentación de la Declaración Jurada exigida por la Ley N° 6355/2019, se halla establecida en el Contrato, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 6355/19, permanece invariable la obligatoriedad de su presentación, una vez prestado íntegramente el servicio, de acuerdo a los indicadores previsto en el PBC que forma parte del contrato, por lo que resultará reiterativo incluir en la presente modificación, dado que esta no alteraría la vigencia del Contrato individualizado más arriba, y las demás condiciones que no fueran expresamente modificadas. ----------

Por tanto, en base a las consideraciones expuestas precedentemente, con la entrada en vigencia de la disposición contenida en el Art. 9° del Decreto N° 5790/2021 y el la Resolución SFP N° 349/2021, esta UOC es del criterio que se hallan dadas las condiciones para dejar sin efecto la Resoluciones DNCP Nros. 4075/2020 y 599/2021 y se disponga la ejecución del Contrato DNCP N° 16/2020, suscrito en el marco de la Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica LPN SBE N° 01/2020 «CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EDIFICIOS DE LA DNCP» – ID N° 377.296, con la firma GREEN S.A. SECURITY, con RUC N° 80057622-5, en los términos de la adjudicación dispuesta por Resolución DNCP N° 3564/2020. Salvo otro parecer. ----------

Respetuosamente.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg: Liz Duarte
Coordinadora de Adq. de Bienes y Servicios - UOC

Escaneado con CamScanner